

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 856

TEGUCIGALPA: 21 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.557

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 55.97—Se autoriza la erogación de \$ 31.75—Se nombra Comandante del presidio de La Esperanza al señor Lorenzo H. Reyes—Se reconoce como persona jurídica la sociedad anónima denominada Louisiana Nicaragua Lumber Company, y se autoriza al señor Ralph Conn para que ejerza en el país el cargo de Agente de la misma—Se dispone que vuelva al ejercicio de sus funciones el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Obras Públicas, Doctor don Marcos Carías A.—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

GUERRA—Se exenciona del servicio militar obligatorio al miliciano Nicolás Romero—Se manda pagar la suma de \$ 71.12—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar la suma de \$ 8.33—Se manda pagar la suma de \$ 79.00—Se manda pagar la suma de \$ 1.367.36—Se manda pagar la suma de \$ 29.25—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se dispone que el encargado de una Comandancia de Armas devengue sueldo íntegro—Se nombra un Comandante Local.

OBRAS PUBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 745.00—Cédense á la Municipalidad de Siguatepeque los cimientos de una casa con su respectivo solar y se le da un subsidio de \$ 600.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 55.97

Tegucigalpa: 19 de abril de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta y cinco pesos noventa y siete centavos, que se distribuirán entre los empleados de la Secretaría del Congreso Nacional por ocho días de trabajo extraordinario que han tenido, así:

Casto Fortín,	escribiente.	\$ 10.66
José M ^a Zepeda		10.66
José F. Hernández		10.66
Antonio A. del Castillo		10.66
Dionisio Quiñónez,	conserje.	8.00
Ezequiel Pavón,	portero.	5.33

Suma S. E. ú O. \$ 55.97

Dicha cantidad será pagada por la Caja Nacional; debiendo imputarse á la partida 10^a, capítulo I, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 31.75

Tegucigalpa: 20 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treintidós pesos setentecincos centavos, que se pagarán por la Administración de Aduana de Trujillo á los señores Dillet Hermanos, valor de las medicinas que suministraron á los reos del presidio de aquel puerto, durante el mes de marzo próximo pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8^a, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se nombra Comandante del presidio de La Esperanza al señor Lorenzo H. Reyes

Tegucigalpa: 20 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Comandante del presidio de La Esperanza, departamento de Intibucá, al señor Lorenzo H. Reyes, en lugar de José Venancio Ramírez, á quien se le admite su renuncia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se reconoce como persona jurídica la sociedad anónima denominada Louisiana Nicaragua Lumber Company, y se autoriza al señor Ralph Conn para que ejerza en el país el cargo de Agente de la misma.

Tegucigalpa: 20 de abril de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Ralph Conn, mayor de edad Agente de Negocios y vecino de

Nueva Orleans, Estados Unidos de América, contraída á pedir el reconocimiento como persona jurídica de la compañía anónima denominada «Louisiana Nicaragua Lumber Company,» constituida con arreglo á las leyes del Estado de Louisiana y domiciliada en la ciudad de Nueva Orleans; y que se autorice al peticionario para ejercer en Honduras el cargo de Agente y Apoderado de la expresada compañía.

Resulta: que el señor Conn presentó los documentos que á continuación se expresan:—1^o La escritura de constitución de la referida sociedad, celebrada ante el Notario Público W. Morgan Geerley, el treinta de marzo de mil novecientos ocho, en la ciudad de Nueva Orleans, Parroquia de Orleans, Estado de Louisiana, por los señores J. L. Dantzler, L. S. Anderson, F. H. Benn, E. R. du Mont, L. N. Dantzler, J. I. Ford, Newton K. Foote y A. Buisson.—2^o Dos certificaciones notariales, con las cuales se comprueba que la sociedad mencionada no ha adoptado aún estatutos, rigiéndose por las disposiciones contenidas en la escritura social, las cuales bastan para todos sus fines; y que habiéndose suscrito ya cien mil dollars de su capital social, dicha sociedad ha quedado autorizada para dar principio á sus operaciones;—y 3^o Un poder otorgado á favor del señor Conn por el Presidente de la Junta Directiva de la Louisiana Nicaragua Lumber Company, competentemente autorizado para ello, el 11 de febrero del corriente año, ante el Notario R. O. Breland, en el cual se le nombra Agente y Representante en esta República para los fines y objetos que en él se indican.

Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los documentos de que se ha hecho referencia han sido autenticados debidamente y que con ellos se ha establecido la creación de la sociedad anónima «Louisiana Nicaragua Lumber Company.»

Considerando: que aunque la escritura social de la antedicha compañía no tiene nada que sea contrario á las costumbres ni leyes hondureñas, es, sin embargo, indispensable, la presentación de

los estatutos respectivos a fin de que se conozca el modo de ejercer sus funciones, ya que pretende tener en Honduras personalidad jurídica.

Considerando: que habiéndose acreditado que la antedicha compañía no ha formulado a la vez sus estatutos, puede, no obstante, accederse a las pretensiones del señor Conn bajo la condición de que, al formular aquéllos, sean sometidos a la consideración del Gobierno; por tanto, el Presidente de la República, en observancia de los artículos 8º de la Ley de Extranjería y 315 del Código de Comercio,

ACUERDA:

1º—Reconocer como persona jurídica la sociedad anónima denominada Louisiana Nicaragua Lumber Company; y

2º—Autorizar al señor Ralph para que ejerza en el país el cargo de Agente de dicha compañía.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José Mº Sandoval.

Se dispone que vuelva al ejercicio de sus funciones el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Obras Públicas, Doctor don Marcos Carías A.

Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

Habiendo regresado de la comisión que le encomendó el Gobierno el Doctor don Marcos Carías A., Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Obras Públicas, el Presidente

ACUERDA:

Que vuelva desde esta fecha al ejercicio de sus funciones como tal Secretario de Estado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José Mº Sandoval.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Margarito M. Pery y Juliana Bermúdez, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de dieciocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Geo. E. Driscoll y Lizette Jeffs, vecinos de Sabanagrande, en este

departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de dieciocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Encarnación Aguilar y Adela Velásquez, vecinos de Ilama, en el departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de dieciocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 23 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a J. Vicente Cáceres, vecino de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, y Ana Tinoco, de la ciudad de Yoro, en el departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de dieciocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas del segundo de los lugares citados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

GUERRA

Se exenciona del servicio militar obligatorio al miliciano Nicolás Romero

Tegucigalpa: 16 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Exencionar en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano de segunda categoría Nicolás Romero, vecino de Cedros, de este departamento, en virtud de haber comprobado que es mayor de cuarenta años.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 71.12

Tegucigalpa: 16 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana del puerto de Trujillo se pague a los señores Dillet y Hermanos la suma de setenta y un pesos doce centavos, valor de las medicinas suministradas a los soldados enfermos de aquella plaza, durante el mes de marzo último, así:

Guarnición permanente..	\$ 55.87
Fuerza extraordinaria..	15.25

Suma.....\$ 71.12

y que los gastos se imputen a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 16 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Olanchito, departamento de Yoro, se pague al Comandante Local del mismo la cantidad de seis pesos mensuales, valor del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local; imputándose el gasto a la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Luciano Araujo la cantidad de cien pesos por cuenta del Coronel don José Abrego, para el desempeño de una comisión militar; esta erogación se imputará a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 16 de abril de 1910.

Teniendo que pasar a otro puesto de la administración pública el Comandante Local de Opatoro, Mayor Nieves H. Martínez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al de igual grado don Salvador Mendoza, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 8.33

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Marcala se pague á Arnulfo Canales, Mayor de Plaza de aquella Sección Militar, la suma de ocho pesos treinta y un centavos, medio sueldo que le corresponde por haber estado encargado de la Comandancia de Armas durante cinco días; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de 79.00

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de setenta y nueve pesos, que le serán pagados al Comandante de Armas del departamento de Gracias por la Administración de Rentas del mismo, valor de los materiales y confección de doce uniformes para uso de la Banda Marcial; esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 1.367.36

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de mil trescientos sesenta y siete pesos treintiséis centavos, valor invertido en la recepción del vapor de guerra inglés «Scylla»; esta erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 29.25

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de veintinueve pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que la botica «La Violeta» suministró á los enfermos del cuartel «San Francisco» durante los meses de enero y febrero del corriente año; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Licenciado Teodoro Mena, Comandante de Armas del departamento de La Paz, la cantidad de doscientos pesos para el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se dispone que el encargado de una Comandancia de Armas devengue sueldo íntegro

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que en virtud de licencia concedida al Comandante de Armas del departamento de Yoro, General Florencio Mejía Juárez, el Mayor de Plaza encargado de la Comandancia devengue el sueldo íntegro que señala el Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 18 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el actual Comandante Local de San Antonio del Norte, Capitán Ignacio Romero, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Capitán Juan Muñoz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

OBRAS PÚBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 745.00

Tegucigalpa: 16 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de setecientos cuarenta y cinco pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de El Paraíso al Alcalde Municipal de Texiguat, en aquel departamento, suma con que el Gobierno contribuye, en calidad de subsidio, para la construcción de un cementerio en dicho pueblo; y

2º—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de dicha cantidad en la obra en referencia. La imputación se hará á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, por la ley,

José Mª Sandoval.

Cédense á la Municipalidad de Siguatepeque los cimientos de una casa con su respectivo solar y se le da un subsidio de \$ 600.00.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1910.

En vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Municipalidad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en que pide cesión de unos cimientos de casa que fueron construidos por el Gobierno el año de 1889 en el referido pueblo, del solar en que éstos se encuentran y de un subsidio de seiscientos pesos para concluir la edificación de una casa de escuela sobre dichos cimientos, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ceder á la Municipalidad de Siguatepeque, con su respectivo solar, los cimientos referidos, los cuales tienen veinticinco varas de largo por doce de ancho, inclusive la parte del corredor, siendo sus límites: al Norte, casa de Manuel Licon, mediando calle; al Sur, la plaza principal; al oriente, casa de los herederos de Crisóstomo Mejía y tapias del Presbítero José María Cruz, y al Poniente, casa de doña Trinidad Vásquez viuda de Flores, calle de por medio.

2º—Dar á dicha Municipalidad el subsidio de seiscientos pesos que solicita para el objeto que ella indica; comisionan—

do al Gobernador Político de Comayagua para que vigile la buena inversión de aquella suma en la obra en referencia; y
8º—Que la erogación se impute á la partida destinada á Obras Públicas del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,

M. Carlos A.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado á esta oficina el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba á favor de don Juan J. López, vecino de Cucuyagua, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Cucuyagua, don Juan José Contreras, por ministerio de la ley, con fecha cuatro del mes de septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en la cual consta que don Cosme González es dueño de una acción equivalente á siete manzanas y media en el terreno denominado "Capucas," de aquella jurisdicción municipal, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, tierras realengas denunciadas por don Juan J. López; al Sur, con tierras de don Zoilo López y de los herederos de Josefa del mismo apellido; al Oriente, con tierras de Gertrudis Romero, y al Poniente, con terreno nacional realengo; que tiene convenida su enajenación con don Juan J. López, por el convenido precio de catorce pesos, que tiene recibidos á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 5 de marzo de 1910.
21 C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Alfonso Dillet, solicitando se inscriba por primera vez, la copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de este puerto, por la cual vende don Gregorio Díaz, por la suma de trescientos pesos, á la señorita Juana Martínez, una casa y solar con su correspondiente cocina, sita en la calle de "El Calvario," de esta ciudad. El solar mide noventa y seis pies de largo por cuarenta y seis de ancho, y la casa diez y ocho pies de frente por diez y nueve de fondo, lindando todo el inmueble: al Norte, con solar de don Alfredo Boesch, calle de por medio; al Sur, solar y casa de Albino Contreras; al Este, solares baldíos, quebrada de por medio; y al Oeste, solares de José María Carias y de Carlos Unruch, calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo: 8 de marzo de 1910.
RALMUNDO RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don P. Quesada ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el dos de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario representante, por la cual el Síndico de la Corporación Municipal de aquella ciudad otorga escritura pública de la donación de dos porciones de terreno á favor de Eulalia Zelaya, por sí y como representante legal de sus menores hijos Calixto, Miguel y Marcos Sosa, los cuales terrenos se describen así: un solar si-

tuado en la aldea de El Río Grande, que tiene veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno común; al Este, la Carretera del Sur; al Sur, camino que conduce á Tiloarque y posesión de Juan Torres, y al Oeste, solar de Marcelino Aquino. Y un terreno situado entre La Comunidad y Agua Salada, capaz de coger dos medios de maíz de sembradura, que linda: por el Norte, con posesión de Juan Sosa; por el Sur, con terreno común; por el Oriente, con posesión de Juan Herrera, y por el Poniente, con camino que conduce al Agua Salada y posesión de Nazario Sosa. Las dos propiedades descritas están situadas en jurisdicción de la ciudad de Comayagua. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.
21 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 23 de enero del año próximo anterior se presentó á su Despacho Samuel B. Zunk, pidiendo el dominio útil, por vía de arrendamiento, de un lote de terreno de doscientas hectáreas, poco más ó menos, sito á orillas del río Utiá, dentro del radio de treinta kilómetros, en jurisdicción del departamento de Cortés, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con un lote de terreno denunciado por el señor F. M. Pulver; al Sur, con terreno nacional y finca de J. B. Isbell; al Este, con el río Utiá, y al Oeste, con tierra zuamposa nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 16 de abril de 1910.
22 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora Concepción Umaña de Villeda ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y seis del corriente mes ante el Notario Público don Antonio M. Rosa, vecino de esta ciudad, con motivo de la venta que la señora Magdalena González hace á la presentada por la suma de ciento cincuenta pesos, de una vega como de tres cuartas manzanas de extensión, situada al Oriente de esta ciudad, y que se halla limitada: por el Oriente, con finca de Ramón S. Coto; por el Norte, con finca de Carlos Barrientos; por el Poniente, con la de Francisco Bueso, y por el Sur, con la sucesión de don Braulio Cuestas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 28 de marzo de 1910.
22-22 FRANCISCO RUBÍ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintiocho de marzo último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual doña Vicenta Aguilar vende, en treinta pesos, á don Norberto González, la tercera parte de una acción en el sitio denominado «Reconco,» en la aldea del Río Grande, de este término municipal, que linda: al Norte, el Río Grande, aguas arriba; al Sur, ejidos de San Juan de Ojojona; al Oriente, "Quebrada Oscura," y al Poniente, el mismo Río Grande, hasta pegar con el sitio "El Aguacatal." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, conforme el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de abril de 1910.
22-22 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias sobre declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de Salvador Romero y Víctor Barrera, vecinos de San Francisco del Valle, en este mismo departamento, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos de los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Luisa López, á Salvador y Estefanía Romero, Sotero Víctor y Mariana Barrera, hijos legítimos de la causante, y á quienes se concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes; mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 711 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante, quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, debiendo la Secretaría extender á los interesados certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 19 de abril de 1910.

15-3 CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha veintisiete de noviembre del año pasado, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó el Presbítero don Hipólito Reyes á su hija natural Juana Bautista Padilla Reyes. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 25 de febrero de 1910.

MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha veintidós del mes en curso, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó la señora Ofre-ciana Martínez á su esposo don Ramón Mendita. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 25 de febrero de 1910.

MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por el Juzgado de Letras con fecha primero del mes en curso, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó don Ventura López á su nieto natural Juan Bautista Escobar. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Nacaome: 25 de febrero de 1910.

MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y siete del mes pasado, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejó el señor Florencio Mucada á su hermana Eustaquia de su mismo apellido. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 6 de abril de 1910.

15-12 MIGUEL A. MEDINA, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43